

y criminales, para que todos trabajen por el perfeccionamiento del magisterio.

Repite, Excmo Señor, por estos motivos yo me inclino porque subsistan las cosas tales como se encuentran y que no pase adelante el proyecto presentado por el señor Núñez del Arco.

Siendo la hora avanzada, el señor Presidente levantó la sesión, quedando con la palabra el señor Núñez del Arco.

Eran las 6 h. 15 p. m.

Por la Redacción.

P. RIVERA Y PIÈROLA

Sesión del viernes 2 de octubre de 1903

PRESIDIDA POR EL H. SEÑOR

ALVAREZ CALDERÓN

**SUMARIO.**—Se aprueban las redacciones de las resoluciones sobre indulto al reo Santos Fuentes y ascenso del coronel don Manuel Carrera.—Vuelve á Comisión el proyecto que modifica la ley de 2 de setiembre de 1897, sobre turnos judiciales.—Se aprueba el dictamen de la Comisión Auxiliar de Hacienda, en las observaciones del Ejecutivo á la ley que libera de derechos el guano para la agricultura nacional.—Id. el proyecto que eleva á villa el pueblo de Colquemarca, capital del segundo distrito de la provincia de Chumbivilcas.—Id. el dictamen de la Comisión Principal de Presupuesto, en el proyecto que subvenciona á los procuradores de la Corte Superior de Lima.—Principia el debate del proyecto que adjudica al Concejo Provincial de Parinacochas las moyas de "Secseca".

Abierta la sesión á las 4 h. 30 m. p. m., fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los documentos siguientes:

Oficios

Del señor Ministro de Gobierno, remitiendo ciento veinte ejemplares de la memoria presentada por el director general de correos y telégrafos.

Se mandó acusar recibo, distribuir entre los señores Representantes y archivar.

Del Excmo. Señor Presidente del H. Senado, comunicando que ha sido aprobado en revisión el dictamen de la Comisión Principal de Presupuesto de esta H. Cámara en

el pliego correspondiente á los ramos de Guerra y Marina.

Se mandó agregar á sus antecedentes.

Proposiciones

Del H. señor Ráez, estableciendo una comisaría rural en las regiones del Perené, Pangoa, Ene y Tambo, con residencia en el puerto de Jesús María, en la desembocadura del Pangoa.

Admitida á debate, pasó á las Comisiones de Gobierno y Principal de Presupuesto.

Del H. señor Escalante, consignando en el Presupuesto General cuatrocientas libras para la reconstrucción del templo de la capital de la provincia de Acomayo.

Leída por tercera vez y admitida á debate, se remitió á las Comisiones de Obras Públicas y Principal de Presupuesto.

Del H. señor Ramírez Broussais, exonerando del pago de derechos de aduana un melódium para la iglesia de Aplao.

No fué admitida á debate.

Del H. señor Delgado P., creando un impuesto en la provincia de Canchis, cuyo producto se aplicará á establecer en la ciudad de Sicuani la enseñanza primaria completa.

El señor Delgado.—Excmo. Señor: Al tener el honor de presentar este proyecto á la consideración de la H. Cámara he creido hacerme intérprete de la justa aspiración de la provincia que me honro en representar,

La provincia de Canchis, Excmo. Señor, y en especial la ciudad de Sicuani, que es su capital, con haber aportado ahí el ferrocarril, ha tomado notable incremento en su población y, muy especialmente, en su comercio. Los H.H. señores Representantes del Cuzco, y en general todas las personas de por acá que han viajado por esos lugares y que de paso conocen Sicuani, saben que realmente es esta una población en donde debiera existir algún centro en que pudiera educarse su juventud, de la mejor manera posible.

Las escuelas oficiales que están bien establecidas, las escuelas de 1º. y 2º. grado, no son ya suficientes para las aspiraciones de esa juventud; además las condiciones es-

peciales de aquella localidad, y muy particularmente la circunstancia de hallarse un poco apartada de los principales centros, como son el Cuzco y Arequipa, no permiten á la generalidad de los jóvenes, que son pobres y que al concluir la instrucción primaria completa desean educarse algo más y adquirir algunos conocimientos técnicos y en alto grado fútiles para mejor ganar la vida, ya que no les es fácil trasladarse, sea al Cuzco, sea á Arequipa, y mucho menos á la capital de la República. De manera, pues, que esta noble aspiración de gran parte de esos jóvenes queda ahogada por falta de recursos.

Encargo especial he tenido, Excelentísimo Señor, de mis comitentes, para presentar á la H. Cámara este proyecto, que estaba formulando hará cosa de un mes; pero como siempre hay cierta repugnancia para aceptar todo lo que signifique un gravamen, he tenido que escribir á los principales laneros, á fin de que me den una contestación categórica, para saber si verían con agrado el moderado impuesto con que se gravaría á ese artículo (lanas de alpaca) tan importante, que se exporta al extranjero. De las personas á quienes me he dirigido, unas me han contestado y otras aún no; atribuyo la falta de respuesta de estas últimas á la interrupción del puerto de Mollendo. Pero, en fin, es una necesidad el establecimiento en Sicuaní de un colegio, aunque no sea completo en su organización, pero, por lo menos, sea un instituto superior á una simple escuela. En cuanto á la importancia que reportará á aquella provincia, nada tengo que decir, porque la ilustración de la H. Cámara comprende perfectamente que á esa clase de centros es necesario proteger por todos los medios posibles.

Dada la constante penuria del Fisco, tiene también una ventaja este proyecto, la de que no grava de ningún modo á las rentas del Estado ni á las departamentales, porque todas ellas saldrán de la misma provincia, de sus principales industrias, pues se trata de un impuesto que todos los industriales pagarán con gusto, desde que está destinado á la educación de sus hijos.

Como estuviese meditando en este asunto de trascendental importancia para aquella provincia, consulté, también, la opinión del H. señor Bonifacio Alvarez, como hijo de la provincia, aunque representa otra distinta; convino Su Señoría perfectamente en la idea; y aun algunos días después de la conferencia que tuvimos, me dijo que estaba pronto á firmar el proyecto; de manera que ha sido para mí una gran sorpresa el que, aprovechándose de la idea, este señor haya propuesto un proyecto enteramente distinto, que no beneficia en manera alguna, á la provincia. Ese proyecto destina los nuevos impuestos de que se trata á la reconstrucción de la torre de la iglesia de Sicuaní, asunto meramente local. Y me ha extrañado tanto más la violencia con que Su Señoría ha procedido, cuanto que se funda nada más que en la tardanza de algunos días para que se presentara este proyecto, demora que, como he dicho, ha obedecido á la necesidad de obtener una respuesta categórica de los que iban á ser gravados.

Ahora, ha querido decir Su Señoría que yo no me he condolido, representando la provincia, del estado de la torre de la iglesia. En primer lugar, este es un asunto puramente local, y el H. señor Alvarez no conoce, absolutamente, cómo se realiza esa obra y cómo tiene que terminar.

Y ya que he tocado el punto, sea me permitido, ruego á la benevolencia de la H. Cámara, exponer en breves palabras lo que ha ocurrido al respecto.

El curato de Sicuaní es uno de los más ricos del departamento del Cuzco. Sobre lo cuantioso de sus rentas no cabe la menor duda, al menos en comparación de otras doctrinas.

Ahora muchos años se quemó el templo de Sicuaní, por el poco celo de uno de esos curas ancianos; entonces se corrió el expediente ante la vicaría; [no había obispo] y ésta, después de una tramitación sumaria, resolvió que se reconstruyera el templo y, de consiguiente, la torre con una parte de las entradas del curato. Por consiguiente, obedeciendo á esta regla es que desde los

antecesores de los señores curas que últimamente han servido esa parroquia, se ha estado haciendo la obra con la cooperación, celo y caridad de los vecinos.

No me parece, pues, aceptable que se vaya á establecer una ley de impuestos, únicamente para la reconstrucción de la torre, la que, sin embargo, tiene que terminar.

Yo creo que eso sería inaceptable, porque dicha obra tiene que terminarse según he expuesto; y por eso es que no he creído oportuno proponer nada al respecto, porque no había necesidad, ni encargo de los señores párrocos.

Estos son los fundamentos que tengo, Excmo. Señor, para haber presentado el proyecto; y si hay algunas razones más que exponer en su apoyo, me será grato presentarlas en la estación oportuna.

El señor Alvarez.—Pido la palabra.

El señor Presidente.—No hay nada en discusión.

El señor Alvarez.—Voy á hacer una aclaración, simplemente.

El H. Diputado por Canchis dice que le ha causado mucha extrañeza que yo haya dicho que él no se ha condolido, en tantos años que es representante, del estado de la torre del templo de Sicuani.

Eso es falsoísimo, porque yo ni siquiera he mentido el nombre del H. diputado por Canchis, ni he dicho jamás que se haya condolido ó no de tal cosa; ó tal vez lo haya dicho, pero sin intención de dañar, absolutamente, al referido H. señor diputado.

Respecto de la conferencia que dije tuvimos, efectivamente, hace algunos días que me consultó si sería posible gravar con un impuesto la lana de alpaca, contestándole yó, que siendo un gravamen pequeño, podía aceptarse; pero no acordamos nada en cuanto á que este gravamen serviría ó no para el establecimiento de una escuela técnica.

Como trascurriera algún tiempo sin que se presentara tal proyecto, presenté por mi parte el mío, que no es sólo para la obra de la torre, sino también aplicable al fomento de la instrucción primaria, no únicamente en la capital de Sicuani, sino en todos los distritos de la pro-

vincia que tienen que contribuir á pagar este impuesto.

Admitida á debate la proposición del honorable señor Delgado, pasó á las Comisiones de Instrucción y Auxiliar de Hacienda.

Del H. señor Bedoya, aplicando al sostenimiento de la instrucción primaria, en la forma que determina la ley, sólo el 50 % del producto del impuesto de mojonazgo.

El señor Bedoya.—Excmo. Señor: La novísima ley de instrucción y los decretos supremos que cito en el proyecto á que se acaba de dar lectura adjudican íntegramente el producto del mojonazgo al fomento de la instrucción primaria.

El mojonazgo es, en muchas provincias, quizás, la única renta con que cuentan las respectivas municipalidades, como pasa, por ejemplo, en la que yo tengo el honor de representar.

De manera, pues, que desde que se halla en ejecución esa ley y los decretos supremos aludidos, el municipio no puede atender á otras necesidades tanto ó más urgentes que la instrucción; como es, verbiplacencia, la higiene pública.

No pudiendo subsistir por más tiempo tal estado de cosas, que impide á las corporaciones municipales realizar los fines que deben llenar, he creído conveniente presentar este proyecto, respecto del cual me permito encarecer á las comisiones llamadas á dictaminar en él, se dignen dedicarle su preferente atención, desde que la situación del concejo de la provincia que me ha honrado con su representación, es en la actualidad enteramente anormal, privado como se encuentra de la principal fuente de recursos para atender á las urgentes e inaplazables necesidades de los servicios locales que le están encomendados.

Por lo que hace al establecimiento de sociedades particulares, recaudadoras, pienso, Excmo. Señor, que en este sentido es conveniente fomentar esa clase de instituciones en bien de las provincias.

Respecto á esta necesidad, cuando se discuta el proyecto tendrá ocasión de manifestar su conveniencia.

Admitido á debate el proyecto del

señor Bedoya, pasó á las comisiones de Instrucción y Auxiliar de Hacienda.

De los honorables señores Miró Quesada y Aspíllaga, disponiendo que los empleados de los ministerios de Estado y sus dependencias, que acrediten haber prestado veinte años de servicios, gosen de cesantía y jubilación, y sus deudos de montepío conforme á las leyes que en la materia rigen.

Admitida á debate, pasó á las Comisiones Principal de Presupuesto y de Hacienda.

Del H. señor Tirado, votando en el Presupuesto General mil quinientas libras para aumentar la cantidad de agua potable de la ciudad de Ayacucho.

Admitida á debate, se remitió á las Comisiones de Obras Públicas y Principal de Presupuesto.

Del honorable señor Apaza Rodríguez, autorizando á la Junta Patriótica para la verificación de dos loterías internacionales con el objeto de arbitrarse hasta la suma de 50,000 libras en cada una.

Admitida á debate, pasó á la Comisión de Gobierno.

#### Dictámenes

Tres de la Comisión de Redacción, en los siguientes asuntos:

Indulto del reo Santos Fuentes.

Ascenso del coronel Manuel Carrera.

Ascenso de don Manuel E. Gómez.

Cuatro de la Auxiliar de Hacienda en los asuntos que á continuación se indica:

Liberación de derechos á un armonium para la iglesia de Frias.

Liberación á un excavador mecánico para el dōpartamento de Ica.

Aumento de impuesto á la coca en Huanta y La Mar.

Distribución de las entradas del puente de Chongos entre las municipalidades de Huayucachi y Chongos.

De la Auxiliar de Guerra, en la solicitud de las señoritas Petronila, Eugenia y Zoila Gavilán, sobre montepío.

De la Principal de Presupuesto, en el aumento de haber á los relatores y secretarios de cámara de la Corte Superior de Lima.

De la de Premios, en el aumento de montepío que solicitan las señoritas Sabina y María Hernando.

De la de Industrias, en la liberación de derechos á los artículos que forman la materia prima para la fabricación de máquinas.

De la Principal de Hacienda, en el memorial del presidente del instituto técnico de contadores para que se declare oficial dicha institución.

De la de Obras Públicas, en el proyecto sobre construcción de un ferrocarril de Salaverry á Queruvilca.

De la de Constitución, en el que establece que los extranjeros domiciliados en la República puedan ser elegidos delegados de las municipalidades.

Quedaron á la orden del día.

De la de Agricultura, en la liberación de derechos á varios artículos destinados á este ramo.

De la de Premios, en el proyecto que declara que las solicitudes de los que murieron en Tarapacá y San Pablo se consideren en tramitación.

De la misma, en la jubilación de do Ricardo Palma.

De la de Higiene, en el proyecto sobre derechos de sanidad.

De la misma, en el que vota en el presupuesto de Ica mil libras para el servicio de agua y desagüe de dicha localidad.

Quedaron en mesa.

#### Solicitudes

de doña Paulina Valencia, sobre aumento de montepío.

De don Gabino Alvarez, sobre gracia.

De doña Gabina Guzmán, sobre montepío.

De doña Elvira Blarch, sobre aumento de montepío.

Pasaron á la Comisión de Memoriales.

De varias clase obreras, sobre protección.

Se mandó agregar á sus antecedentes.

Se remitió también á la Comisión de Memoriales la de los vecinos de Nahuimpuquio pidiendo se eleve á distrito el pueblo de ese nombre.

#### Pedidos

El honorable señor Boza, que, con acuerdo de la H. Cámara, se dirija

un oficio al señor Ministro de Hacienda, á fin de que ordene á la sociedad recaudadora dé estricto cumplimiento á la ley de diciembre de 1898 relativa al impuesto de los alcoholes y, muy especialmente, á lo dispuesto en el artículo 10º.

El señor La Torre B. solicitó de de SSa. modificara el pedido en el sentido de hacer una recomendación al respecto, en lugar de exigir el cumplimiento estricto de la ley.

El H. señor Boza no aceptó la anterior indicación, y, consultada la H. Cámara, acordó que se pasara el oficio.

El H. señor Becerra, que, con acuerdo de la H. Cámara, se dirija un oficio al señor Ministro de Justicia, para que remita una resolución de todos los coelgios de instrucción media que han recibido la subvención acordada en el pliego adicional del ramo, indicando desde que fecha se les ha subvencionado.

Solicitó también SSa. que se pusiera en discusión la solicitud del administrador de la aduana de Ilo, sobre aumento de sueldo, que se encuentra á la orden del día y con dictamen favorable.

El H. señor Vidaurre R., que se oficie al señor Ministro de Fomento para que remita copia de la resolución ministerial que prorroga el privilegio de la empresa de agua del Barranco.

El señor Gamarra, que, con acuerdo de la H. Cámara, se dirija oficio al Ministerio de Justicia para que se sirva informar acerca de las razones por la que el señor Mejía nombrado hace cuatro meses juez de 1a. instancia de la provincia de Huamachuco no se ha constituido hasta la fecha á desempeñar su cargo.

El H. señor Cortez, que se exista el celo de la Comisión que conoce del proyecto de su señoría sobre estanco del tabaco.

La H. Cámara accedió á los pedidos materia de consulta y S. E. atendió los demás.

#### *Juramento*

El señor José Félix Cueto, diputado suplente por Ica, prestó el juramento de estilo y quedó incorporado á la Cámara, en reemplazo

del señor Quintana que desempeña la cartera de Gobierno.

#### ORDEN DEL DÍA

Sin debate se aprobaron los siguientes dictámenes:

#### COMISIÓN DE REDACCIÓN

*Lima, etc.*

Excmo. Señor:

El Congreso, en ejercicio de la atribución que le confiere el inciso 19 del artículo 59 de la Constitución, ha resuelto conceder al reo Santos Fuentes el indulto que solicita del tiempo que le falta para cumplir su condena.

Lo comunicamos, etc.

Dios guarde á U.S.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

*Lima, 30 de setiembre de 1903.*

*J. Moscoso Melgar.—Carlos Forero.—Osvaldo Seminario y Arámburu.*

#### COMISIÓN DE REDACCIÓN

*Lima, etc.*

Excmo. Señor:

El Congreso, en ejercicio de la facultad que le confiere el inciso 13 del artículo 59 de la Constitución, ha aprobado la propuesta hecha por el Poder Ejecutivo, para ascender á la clase de coronel efectivo de artillería de ejército al graduado don Manuel Carrera.

Lo comunicamos etc.

Dios guarde á V. E.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

*Lima, 30 de setiembre de 1903.*

*J. Moscoso Melgar.—Carlos Forero.—Osvaldo Seminario y Arámburu.*

El Señor Presidente—Continúa el debate del proyecto, venido en revisión del H. Senado, que modifica la ley de 2 de setiembre de 1879, sobre turnos judiciales.

El señor Núñez del Arco.—Excmo. Señor: como el Presidente de la Comisión de Legislación parece que ha modificado su manera de pensar respecto del dictamen que está en la mesa, y según entiendo, va á pedir que se retire ese dictamen con el objeto de modificarlo, creo que será mejor que espere á que se presente ese nuevo informe para hacer uso de la palabra apoyando el proyecto de ley que tuve la honra de presentar.

El señor Sousa A.—Excmo. Señor: En mérito de la discusión habida en la sesión anterior sobre este particular, la Comisión que tengo la honra de presidir ha reconsiderado su dictamen y se promete presentar uno nuevo ante la consideración de la H. Cámara, tomando en cuenta el debate de ayer.

Por lo tanto, Excmo. Señor, rogaría á V. E. que consultara á la H. Cámara si accede á mi pedido de que vuelva el proyecto á la Comisión de Legislación para que emita nuevo dictamen.

Así se acordó.

El señor Secretario leyó:

#### COMISIÓN AUXILIAR DE HACIENDA.

Señor:

La agricultura, fuente principal de la riqueza de las naciones, es por ello mismo, la industria mas acreedora á la protección del Estado, y sin embargo, ello ni ocurre en el Perú, en donde, por las excepcionales condiciones de nuestro clima, podrían obtener de ella mayores beneficios.

Felizmente, se ha iniciado hace algún tiempo una tendencia marcada hacia esa necesaria protección, y es en virtud de ella que el Congreso liberó de impuestos al guano que pudiera exigir la agricultura nacional.

Se tuvo en cuenta que antes de esa fecha se habían declarado libres de derechos de importación las maquinarias y herramientas exigidas por esa industria y que no era lógico liberar de impuestos el artefacto extranjero é imponer gravámenes sobre el producto nacional que yace en nuestro suelo; se tuvo presente que los abonos, cuya necesidad empieza á dejarse sentir en algunos valles del Perú, constituyen el elemento más poderoso de incremento en sus productos se apreció debidamente toda la dificultad que un impuesto, por pequeño que sea, introduce en el empleo de un artículo que, comprendiendo la importancia que tenía la difusión del abono en nuestros campos, se aceptó esa ley por unanimidad de votos en ambas Cámaras, considerando que los beneficios que el país reportaría de ella compensarían en proporción extraordinaria, los mi-

serables rendimientos de ese odioso e injustificable impuesto.

Vuestra Comisión, que no abriga otro propósito que mantener la buena doctrina que informó el procedimiento del Congreso al adoptar esa resolución, se abstiene de comentar los términos en que las observaciones del Ejecutivo están concebidas, segura de que ella no alcanzan á la altura de miras del Congreso; y, por estas consideraciones, os pide que insistáis en vuestra resolución, liberando de impuestos al guano para la agricultura nacional.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 21 de setiembre de 1903.

Carlos Forero.—Tomás C. Ganoza  
MINISTERIO DE HACIENDA.

Lima, 18 de noviembre de 1901.  
Señores Secretarios del Congreso.

Como la ley que declara libre y gratuita la extracción de guano para el cultivo, amenaza con serio quebranto en sus rentas al colegio nacional de Nuestra Señora de Guadalupe,—que hace cincuenta años percibe un impuesto sobre el abono empleado en la provincia de Chancay,—y á los concejos municipales ó beneficencias del litoral,—quedados de 1888 cuentan con un ingreso de idéntico origen,—cree S. E. el Jefe del Poder Ejecutivo, que se halla en el deber de abstenerse de mandar que ese acto se cumpla y de devolverle al Cuerpo Legislativo para los efectos constitucionales.

Sin reemplazar con otro el ingreso que se priva á las citadas instituciones, que de seguro no disponen de recursos bastantes para hacer frente á sus gastos; sin que se sustituya así mismo el producto cada día creciente que obtiene el Fisco de las concesiones de guano para la agricultura; sin que ese lapso de tiempo que llevan de existencia el impuesto fiscal y el arbitrio que las grava, se haya argüido que son onerosos para los agricultores; y en fin mientras estén sujetos á tasas generales ó locales, los víveres, sal y otros elementos de primera necesidad, no es equitativo, evidentemente, liberar una producción que no es de esa clase.

Sírvanse ustedes señores dar o-

portuna cuenta de estas breves aunque muy atendibles objeciones á la ley que les devuelvo.

Dios guarde á U.U. SS. HH.

Rúbrica de S. E.

M. Adrián Ward.

*El Congreso de la República Peruana*

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1o.—Declarase libre de todo derecho fiscal ó municipal el guano que se emplee en la agricultura nacional.

Art. 2o.—El Poder Ejecutivo dictará las medidas conducentes á facilitar las licencias para la extracción del guano, tomando las precauciones debidas para que éste sea empleado íntegramente en el fomento de la referida industria.

Art. 3o.—Derógase la ley de 20 de octubre de 1888 y todas las que se opongan á la presente.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos uno.

M. CANDAMO, presidente del Senado.

MARIANO H. CORNEJO, presidente de la Cámara de Diputados.

M. Teófilo Luna, secretario del Senado.

José Oliva, diputado secretario.  
Lima, 9 de noviembre de 1901.  
Devuélvase con observaciones.

Rúbrica de S. E.

Ward.

El señor Presidente.—Está en debate la conclusión del dictamen que opina por la insistencia.

El señor Pérez.—¿Cuál es la ley que tiende á derogar la que ha sido observada por el Ejecutivo?

El señor Secretario.—Voy á complacer á Su Señoría. [leyó].

ANDRÉS A. CACERES

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Considerando:

Que es un deber del Poder Legislativo propender al desarrollo de la agricultura nacional, disminu-

yendo en lo posible el precio del guano que dicha industria consume;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1o.—El guano destinado á la agricultura nacional pagará el impuesto de un sol de plata por cada mil kilogramos, en el puerto donde se desembarque.

Art. 2o.—Créase además un impuesto de cinco centavos por cada cien kilogramos de dicho abono, á favor de la Sociedad de Beneficencia Pública del lugar en que se consuma; y donde no exista dicha institución, el producto del referido impuesto se empleará en el sostenimiento de la instrucción primaria.

Art. 3o.—Queda vigente la ley de 16 de octubre de 1851, que adjudica al colegio nacional de Nuestra Señora de Guadalupe de esta capital el derecho de cinco centavos por cada cien kilogramos de guano que se interne por cualquiera de los puertos de Ancón, Chancay, Huacho y Supe, con la obligación de mantener seis becas á beneficio de la provindia de Chancay.

Art. 4o.—Derógase todas las leyes que se opongan al cumplimiento de la presente; quedando su reglamentación á cargo del Ejecutivo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los 17 días del mes de octubre de 1888.

MANUEL CANDAMO, presidente de la Cámara de Senadores.

MANUEL MARÍA DEL VALLE, presidente de la Cámara de Diputados.

Leonidas Cárdenas, secretario del Senado.

Teodomiro A. Gadea, secretario de la Cámara de Diputados.

Al Exmo. Señor: Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los 20 días del mes de octubre de 1888.

ANDRÉS A. CACERES.

Antero Aspíllaga.

El señor Pérez.—Se dice que no necesita el colegio de Nuestra Señor-

ra de Guadalupe está renta especial proveniente del impuesto al guano que se importa por los puertos de Ancón, Chancay, Huacho y Supe. Pero resulta que hay un artículo 2o. que vota cinco centavos para las beneficencias de los lugares en donde se embarque el guano, y en donde no haya beneficencias para la instrucción primaria.

Me parece que casi todos los pueblos del Perú no tienen ni escuelas de primeras letras; y que es sostenible el artículo 2o. en favor de las beneficencias, y en favor de la instrucción primaria en donde no hayan beneficencias.

Yo no estuve aquí cuando se discutió la ley; pero me parece que no es insensato sostener el artículo 2o.

El artículo 1o. grava el guano con el impuesto de un sol por cada mil kilogramos en el puerto donde se embarque. Este sol es para el fisco, es renta fiscal.

Y aceptando que mayor es el beneficio que recibe la agricultura con la liberación de este derecho, que el que recibe el fisco con el sol, puede aceptarse la supresión del artículo 1o.

Pero la verdad es que el estado de las cosas no es para introducir modificaciones en el sentido de que se derogue tal o cual artículo, aunque es posible que se pueda, porque el Gobierno no observa toda la ley sino ciertos artículos.

De manera que bien podría reconsiderarse la ley suprimiendo el artículo 1o. y manteniendo los artículos 2o. y 3o., y quizás quitando el 3o., porque, aunque se dice que el colegio de Guadalupe está rico, yo creo lo contrario, porque creo que los profesores no están bien pagados.

El señor Beza.—Yo deploro que cuando se discutió el proyecto, que fué acogido por unanimidad de votos en la Cámara de Diputados, y también lo fué en el Senado, no estuvieran aquí personas tan bien preparadas como el H. señor Pérez, para discutir el asunto y formular las observaciones que acaba de hacer Su Señoría. Viejo parlamentario, sabe perfectamente que la ley que hoy nos ocupa no puede recibir modificaciones, y que lo único que la Cámara puede hacer es insistir o no en suprimitiva resolución; por

consiguiente, no se pueden tomar de la ley tales o cuales artículos para mantenerlos, derogando otros.

Es muy posible que cuando se discutió la ley, si se hubieran hecho las observaciones que acaba de hacer el señor Pérez, yo, autor del proyecto, hubiera aceptado las indicaciones que Su Señoría formula ahora.

Sin embargo, queda ancho campo á Su Señoría para proponer, por otro nuevo proyecto de ley, que se mantenga el impuesto para las beneficencias de la República.

Pero yo voy á tranquilizar á Su Señoría. ¿Cuáles son las beneficencias que reciben renta por el impuesto al guano para la agricultura nacional? ¿No es verdad que la ley dice que percibirán ese impuesto las beneficencias de los lugares por donde se embarque el guano? Y si apenasson éstos 465 puertos, éstas serían las únicas beneficencias que tendrían renta.

En cuanto al colegio de Guadalupe, Su Señoría no insiste, y ha hecho bien. Esta institución tiene otra renta: está subvencionada por la junta departamental de Lima; es una institución rica, á tal punto, que puede llevar á término la construcción de un edificio que verdaderamente hace honor á la capital de la República. Esto en cuanto á las observaciones de H. señor Pérez.

Pero yo creo que, tratándose de un asunto tan importante para la agricultura nacional; tratándose de modificar aberraciones como las que existen en la ley que grava un artículo destinado á la agricultura, cuando una ley ha liberado todas las importaciones que se hacen, como dice el dictamen, me parece, digo, que es llegado el momento de que la Cámara adopte un definitivo acuerdo, para que sea liberado del impuesto el guano dedicado á la agricultura nacional.

Es absolutamente innecesario insistir para hacer presente cuánta es la necesidad de abono que tiene la agricultura. Ello va á tal punto, que lejos de tener gravamen el guano para la agricultura nacional, el Estado debería dedicar alguna suma fuerte para poner el guano en manos de los agricultores, porque el guano incrementa la agricultura

é, incrementada la agricultura, se incrementa la riqueza pública y, por consiguiente, se incrementa también la riqueza fiscal.

El Gobierno obtendrá mucho más beneficios con el aumento que recibe con el progreso de la agricultura, que con el miserable impuesto que existe en virtud de la ley vigente.

Si se tomara la molestia el señor Pérez, de ver el Presupuesto General de la República, que lo conoce como miembro que es de la Comisión de Presupuesto, vería que apenas significa 500 libras el producto del impuesto al guano para la agricultura.

Me parece que un país que no prescinde de una renta como ésta, no merece figurar en el número de los países ilustrados. Y teniendo esto en cuenta es que el Congreso derogó, hace dos años, el impuesto al guano dedicado á la agricultura nacional.

El señor Pérez.—El señor Boza ha hecho justicia á mis palabras, diciendo que si cuando se discutió este proyecto se hubieran hecho las observaciones formuladas por mí, para no privar á las beneficencias, aunque sean cuatro, y á falta de beneficencias, á la instrucción primaria, aunque sea en cuatro pueblos, de los cinco centavos que se les acuerda por la ley que se trata de derogar, Su Señoría habría accedido á esas observaciones y no habría tenido inconveniente en que la ley se modificara en tal sentido.

Yo sé cómo se discuten y votan las observaciones que hace el Gobierno y por eso pedí leer los términos de las observaciones formuladas por el Gobierno, con el objeto de convencerme si esas observaciones tenían relación con todas las instituciones favorecidas con el impuesto.

Y, efectivamente, observa el Gobierno en su totalidad la ley. Habla del colegio nacional de Guadalupe, habla de las beneficencias, habla de los concejos municipales partiendo de la base que los concejos municipales perciben la renta de la instrucción primaria en los lugares donde no hayan beneficencias, que quien debería percibirla hoy serían los concejos escolares, y, por último,

habla también del sol que percibe el fisco, diciendo que se le va á privar de los grandes provechos que obtiene por el guano dedicado á la agricultura, y que, mientras no se arbitre otra renta para reemplazar á esta, no es posible que la ley se expida.

De manera que, siendo las observaciones del Gobierno generales sobre todos los puntos del proyecto, no hay otra cosa que hacer que insistir en la ley, ó no insistir, y, en este caso, habría que insistir, porque, efectivamente, la agricultura gana mucho con que se suprima ese sol en favor del fisco.

Por lo demás, es insignificante lo que ganan las beneficencias y las municipalidades.

Dado el punto por discutido, la H. Cámara acordó insistir.

El señor Secretario leyó:

El Diputado que suscribe presenta el siguiente proyecto de ley:

*El Congreso, etc.*

Considerando:

Que el pueblo de Colquemarca, capital del 2o. distrito de la provincia de Chumbivilcas, por sus condiciones de desarrollo comercial é industrial y por el incremento de su población, merece ser elevado á la categoría superior que le corresponde;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Elévase á villa el dueblo de Colquemarca, capital del segundo distrito de la provincia de Chumbivilcas.

Comuníquese, &.

Dada, &.

Lima, setiembre 30 de 1901.

*M. Aguirre Peña.*

Pide dispensa del trámite de lecturas.

Lima, 30 de setiembre de 1901.

A la Comisión de Demarcación Territorial.

Rúbrica de S.E.

*Forero.*

COMISIÓN DE DEMARCACIÓN  
TERRITORIAL

Señor:

Ha pasado á dictamen de vuestra Comisión de Demarcación Territorial el proyecto de ley presentado por el H. señor Aguirre Peña, elevando á villa el pueblo de Colquemarca, capital del segundo dis-

trito de la provincia de Chumbivilcas.

La Comisión, en vista de los datos que se han suministrado, juzga de imperiosa necesidad estimular á los pueblos que con sus prodios esfuerzos contribuyan al engrandecimiento nacional, elevándolos á un rango superior; en tal virtud, os propone: que aprobéis el proyecto materia de este dictamen.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 22 de agosto de 1902.

C. de Piérola—C. R. Montoya.—F. Menacho.—Luis A. Carrillo.—Liborio Cáceres.

El proyecto fué aprobado sin debate.

El señor Secretario leyó:

*El Congreso, etc.*

Considerando:

1o. Que los procuradores de la Illma Corte Superior de Lima prestan servicio gratuito en las causas criminales de oficio y en las de insolventes sin remuneración alguna;

2o. Que, según la estadística judicial, aparece q' el número de esta clase de causas en el distrito judicial de Lima asciende á más de un mil, lo que impone á los procuradores de número un recargo de trabajo que no está retribuido en ninguna forma;

3o. Que por obligación tan imperativa é inexcusable, que trae consigo serias responsabilidades, se ha reducido voluntariamente el número de procuradores, porque es más fácil ejercer la industria de apoderado ó agente de pleitos sin ninguna de las obligaciones que la ley impone á los procuradores de número;

4o. Que por lo expuesto es justo y equitativo remunerarlos servicios que prestan en las causas de oficio dichos procuradores;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1o. Concédese una subvención de tres libras mensuales á cada uno de los procuradores de número de la Illma. Corte Superior de Lima.

Art. 2o. Vótase en el Presupuesto General de la República la suma correspondiente.

Art. 3o. Queda establecido q' el número de procuradores de la men-

cionada Corte Superior queda reducido á seis, en lugar de los ocho que actualmente deben existir según el artículo 167 del reglamento de tribunales, quedando modificado en esta parte el artículo citado.

Pide dispensa del trámite de lectura.

*Oswaldo Seminario y Arámburu.*  
—*Baldomero Aspíllaga.*—*Félix Núñez del Arco.*—*J. P. Tresierra.*—*Emilio Valverde.*

Lima, 12 de agosto de 1902.

A las Comisiones Principal de Justicia y de Presupuesto.

COMISIÓN PRINCIPAL DE JUSTICIA.

Señor:

Los procuradores de número de la Corte Superior de Lima están obligados á servir en las causas criminales que se siguen de oficio y en el de los insolventes, que son bastante numerosas. Tienen sobre sí la responsabilidad consiguiente y no reciben retribución por su trabajo.

Es muy justo remunerarles, aunque sólo sea con la pequeña asignación mensual de tres libras que el proyecto fija; por lo cual, vues- tra Comisión Principal de Justicia, ratificando los fundamentos de la proposición de los honorables señores Seminario O., Aspíllaga y Núñez del Arco y los alegatos en el informe del señor fiscal de la Corte de Lima, que ese tribunal reproduce, os propone las siguientes conclusiones:

1a. Que, aprobéis en todas sus partes el proyecto materia de este dictamen; y

2a. Que, una vez sancionado el proyecto, ordenéis la inclusión de la correspondiente partida en el Presupuesto General para 1904.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 17 de setiembre de 1903.

*Pablo G. Solís*—*F. Teófilo Núñez.*  
COMISIÓN PRINCIPAL DE PRESUPUESTO.

Señor:

Por la moción que os habéis dignado someter á nuestro dictamen se concede una subvención de tres libras mensuales á cada uno de los procuradores de la Illma. Corte Superior de Lima, fijando el número de éstos en seis, en lugar de ocho

que deben existir, segñn el reglamento de tribunales.

Las razones en que se apoya el proyecto y las aducidas por la Corte Superior en su informe ponen fuera de toda duda la necesidad y justicia de atender con un pequeño sueldo á los procuradores, en retribución de los servicios que prestan en las causas criminales de oficio y en la de los insolventes, que son en gran número, pues pasan de mil, según los datos estadísticos publicados en la memoria de este año del señor Ministro del ramo. Hoy que los litigantes pueden hacer uso de simples apoderados, en la defensa, han disminuido los emolumentos que antes recibían los procuradores, aumentándose, por otro lado, sus labores con el mayor número de causas criminales que atienden gratis.

Según el informe del Tribunal Superior, el número de seis procuradores fijado en el proyecto no lesionaría interés alguno, desde que no existen á la presente sino cinco.

Por estas consideraciones vuestra Comisión Principal de Presupuesto se pronuncia en favor del proyecto, indicando como cantidad para atender este gasto, la de 216 libras, que figurará en el pliego adicional de justicia, á razón de tres libras mensuales cada uno.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 22 de setiembre de 1903.

*M. Bernardino Pérez.—Enrique Espinoza.—Antonio Delgado y Delgado.—Felipe S. Castro.*

El señor Presidente.—Está en discusión el proyecto.

El señor Pérez.—Antiguamente el oficio de procurador no era industria libre en las Cortes Superiores ó Suprema, era un monopolio. De manera que ante los tribunales no podía apersonarse ningún particular; todos los que litigaban tenían que hacerlo por medio de apoderados.

Después vino, en el año 79, una ley declarando que la procuración era libre, y que los particulares podían defenderse por sí mismos en las Cortes Superiores y Suprema y aun por medio de apoderados si querían. De manera que el oficio de procurador ha quedado reducido á

la triste condición de sacar autos, que es la misma función obligatoria que tienen los procuradores por lo que les fija el arancel cuarenta centavos.

El señor Ferere.—(por lo bajo)— Se les dá un sol.

El señor Pérez.—[continuando] Sí, pero por decoro.

Cuando era obligatorio que sólo ellos pudieran sacar autos de las Cortes, era justo que fueran los personeros en las causas criminales de oficio, así como también en las de insolventes, porque la ley les daba esta franquicia, pero hoy que ya no hay procuradores de número, es decir, número determinado para cada Corte; desde que todos pueden serlo, llenando los requisitos de ley, y no se necesita ni de los procuradores sino que puede sacar autos cualquier particular, apersonándose ante la Excelentísima Corte Suprema é Illma. Corte Superior, parece justo que se les liberte de esa condición de intervenir forzosamente en los juicios criminales de oficio y en el de los insolventes, ó hay que darles una pequeña retribución: á eso es á lo que tiende el proyecto en debate.

El señor Hermoza.—Excmo. Señor: Abundando en las mismas razones expuestas por el H. señor Pérez, pediría que ese proyecto se hiciera extensivo á todas las Cortes de la República, porque en todas ellas existen procuradores que atienden á los juicios criminales de oficio y á los de insolvencia.

Por supuesto que podría determinarse una cantidad menor que á los de Lima.

El señor Presidente.—La indicación de su señoría podría ser materia de un proyecto de ley; en tal virtud, puede presentarlo cuando lo tenga á bien.

El señor Pérez.—Precisamente lo iba á indicar, Excmo. Señor. Una vez que su señoría lo formula, se tendrá en cuenta las condiciones especiales de cada Corte de la República para fijar esa retribución; ahora no nos hemos podido ocupar sino de los de Lima, porque son los únicos que han reclamado.

El señor Ferere.—Además, Excmo. Señor, hay razón para que no les pueda comprender este proyec-

to á los demás de la República, y es que, el movimiento judicial de Lima es muy superior al de las demás Cortes de la República.

El señor Nuñez del Arco—Además, Excmo. Señor, hay otra razón que aboga á favor del proyecto; y es que los escribanos del crimen tienen subvención señalada en el Presupuesto General de la República y, además, cobran sus diligencias según tarifa fijada por el arancel; mientras que los procuradores sólo cobran los derechos de sacar autos, que son cuarenta centavos, según arancel; y precisamente la mayor suma de trabajo consiste en ser defensores de los reos en cárcel, que se les sigue juicio de oficio, y ser defensores gratuitos de los que gozan de beneficio de la insolencia.

Justo es, pues, que así como se les asigna en el Presupuesto General subvención á los escribanos del crimen, se les haga igual designación á los que podemos llamar procuradores del crimen.

El señor Cortez—Excmo. Señor: Yo estoy en contra del proyecto.

[Murmurlos en los bancos de los Representantes.)

En primer lugar, por cuanto no hay ley que reconozca á los procuradores como empleados públicos.

El señor Forero, (por lo bajo.) Por eso la vamos á dar.

El señor Cortez [continuando]. De modo que es una plaza que está de más, y al crearla ahora no haremos sino gravar aún más las rentas de la Nación; y en segundo lugar, porque no pueden equipararse las funciones de escribano del crimen con las del procurador, pues el escribano, si se trata de una vista fiscal, tiene que llevar el expediente á casa del fiscal de turno, ó para contestar un traslado tiene que llevarlo ya sea donde el reo ó donde el abogado defensor, mientras que los procuradores sólo tienen que sacar los expedientes de las Cortes en estos dos casos, cuando se trata de reos de oficio, ó de insolventes, y aun para esto mismo, es voluntario ocupar á los procuradores, mientras que los escribanos adscritos al juzgado del crimen están en la obligación de lle-

var los expedientes al fiscal ó abogado defensor.

El señor Nuñez del Arco—Excmo. Señor: Entre las corruptelas que existen en el Poder Judicial, no dudo que en Puno ocurra que los escribanos adscritos á la sala del crimen sean los conductores de expedientes á las partes; pero el reglamento de tribunales prescribe que se deben nombrar procuradores de oficio cuando las causas están radicadas desde segunda instancia: ahí llenan sus funciones propias el procurador que es personero del que está encerrado en la cárcel, que no puede dirigirse al tribunal para conseguir la aceleración de su juicio; por consiguiente, pues, á nadie puede obligársele á trabajar gratuitamente, de donde resulta que si hubieran procuradores, como los hay, inescrupulosos para dar movimiento y actividad á los juicios de los reos en cárcel, irían á pesecharlos á su prisión, pero no sucede así, sino que benevolamente, los procuradores hacen esas diligencias con todo desprendimiento; y si esto es así, si sirven bien y con bastante actividad, justo es que se les retribuya con la pequeña subvención que les señala el proyecto en debate.

Sin más debate, la H. Cámara aprobó el proyecto.

El señor Secretario leyó:  
El Congreso etc.

Considerando:

Que el concejo provincial de Parinacochas carece de fondos para atender suficientemente á sus más premiosas necesidades; y es indispensable, por tanto, crearle arbitrios equitativos y eficaces;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º—Adjudícase al concejo provincial de Parinacochas las moñas de Secseca, ubicadas en el distrito de Pullo de dicha provincia.

Art. 2.º—Autorízase al mencionado concejo para que cobre por el ganado vacuno que se interne de la provincia de Camaná, con el objeto de pastar en las indicadas moñas, el siguiente impuesto anual: Por cada res grande..... S. 0-50

” ” ” pequeña..... 0-25

Art. 3.º—Del producto de este impuesto se aplicará el 30 % al

concejo escolar distrital de Pullo, anualmente, con el objeto especial de que lo invierta en el mantenimiento de escuelas primarias de ambos sexos.

Art. 4.º—El resto de la suma la destinará el concejo provincial de preferencia y hasta su conclusión, á las siguientes obras públicas:

Reparación del camino al puerto de Chala, hasta el punto denominado "quebrada seca."

Un puente sobre el río Huaca-huaca.

Un puente sobre el río de Pararca.

Art. 5.º—Concluídas que sean estas obras, pasará el importe total del impuesto al consejo escolar provincial de Parinacochas, para el incremento de la instrucción primaria en la provincia, asignando siempre el 30% al consejo escolar de Pullo, como prescribe el art. 3.º de la presente ley.

Dada &.

Lima, 16 de setiembre de 1903.

*Federico Ruiz de Castilla.*

Pide dispensa del trámite de lecturas.

Lima, 11 de setiembre de 1903.

A las Comisiones de Obras Públicas y Auxiliar de Hacienda.

Una rúbrica.

*Carrillo.*

COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS.

Señor:

El honorable diputado por Parinacochas propone la creación de un impuesto local para atender al fomento de la instrucción y de diversas obras públicas en la provincia que representa. Encaminada á tan laudables fines, la iniciativa del honorable señor Ruiz de Castilla debe merecer vuestra preferente atención.

Entre las obras señaladas se enumeran: la reparación del camino á Chala, que, facilitando la comunicación de este puerto con los otros pueblos de la provincia, impulsará su comercio y favorecerá su progreso; la construcción de los puentes de Huanca-huanca y Pararca, haciendo rápido el transporte de productos, será eficaz para el desarrollo de la agricultura; y el sostenimiento de la primera enseñanza, en escuelas gratuitas de ambos sexos,

fuente fecunda de positivo bien para la República.

Manifestas las ventajas del proyecto, vuestra Comisión no puede menos que opinar en sentido favorable, pidiendoos que os sirváis prestarle vuestra aprobación.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, setiembre 23 de 1903.

*B. F. Maldonado.—Juan Durand*

*—F. Málaga Santolaya.—Benjamín de La Torre.*

COMISIÓN AUXILIAR DE HACIENDA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
Señor:

En el proyecto del H. señor Ruiz de Castilla, que viene á informe de vuestra Comisión Auxiliar de Hacienda, se pide la adjudicación al concejo provincial de Parinacochas de las moyas de Secseca ubicadas en el distrito de Pullo, y la creación de un impuesto al ganado vacuno que se interne de la provincia de Camaná para pastar en las indicadas moyas.

Como el objeto del impuesto es el de aplicar su producto al fomento de la primera enseñanza y á la ejecución de obras públicas necesarias en la provincia de Parinacochas y como el arbitrio que se establece tiene el carácter de local, la Comisión encuentra que es aceptable la proposición materia de este informe.

Con la adjudicación que se solicita van á tener verdadera utilidad las moyas de Secseca, que hoy están abandonadas, convirtiéndose en productivos los terrenos que las forman. Con el impuesto que el proyecto crea, no se daña industria nacional alguna y se obtiene ingreso efectivo cuyo producto ha de invertirse en la satisfacción de indispensables exigencias de la provincia.

Es, por lo mismo, procedente la proposición que nos ocupa y vuestra comisión opina, en conclusión, porque os dignéis aprobar, en todas sus partes, el proyecto del H. señor Ruiz de Castilla.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 26 de setiembre de 1903.

*Carlos Forero.—Tomás G. Ganoza.—Paulino Delgado.—Carlos Daza—L. A. Samanés.*

**El señor Presidente.** —Está en discusión el proyecto.

**El señor Ruiz de Castilla.** —Excmo. Señor: Convengo con los dictámenes que se acaban de leer, y lo único que me resta decir es explicar el adjetivo *moyas* y el artículo 3.o del proyecto.

La palabra *moyas* significa en el lenguaje provincial de Parinacochas, los pastales, abrevaderos etc. que constituyen elemento indispensable para la vida de los ganaderos.

Tratándose de una ley de carácter local creo muy esencial conservar ese provincialismo, para evitar interpretaciones equívocas.

Cuanto al artículo 3.o, como se pudiera considerar como hostilidad á los ganaderos de la provincia de Camaná, voy á manifestarlo siguiente: los ganaderos de Parinacochas q' llevan sus reses á las lomas de Camaná pagan un sol por res grande y cincuenta centavos por res pequeña; mientras que los ganaderos de Camaná que pastan en Parinacochas no pagan nada por sus reses.

Luego es muy justo imponer un arbitrio equitativo en provecho de la provincia que con sus autoridades, vigilancia, tráfico comercial etc. contribuye á garantizar esa propiedad sobre el ganado.

Algo más, Excmo. Señor: Parinacochas tiene necesidad de atender á la satisfacción de sus primeras necesidades, y para conseguir ese objeto menester es crearle rentas propias.

Apelo, pues, al espíritu progresista de la honorable Cámara, solicitando apruebe el proyecto en debate, dando mis anticipados agradecimientos por favor tan señalado.

**El señor Geldres.** —Excmo. Señor: la vital importancia del proyecto de ley que ha presentado el honorable representante por Parinacochas es, indudablemente, de suma necesidad para la provincia, pues al efecto ha merecido favorable dictamen de la Comisión Auxiliar de Hacienda; y yo también me vería en el caso de apoyarlo, si él estuviera conforme con aquellos principios generales del derecho que la ley concede á todos los particulares, como también á las colectividades constituidas.

Por el primer artículo se adjudican á las moyas de Secseca al concejo provincial de Parinacochas; esas moyas no son muy extensas, ni las conoce el honorable representante por Parinacochas.

En esa extensión de moyas que se conocen con el nombre de Secseca, existen muchas propiedades de particulares, y, además, las comunidades de Chaipe, Malco, Matarani y Huillacallana, que son propietarios de esas cabañas.

Luego, pues, quiere decir que con esta ley se iría á despojar á las comunidades de los anexos de Pullo; siendo así que hay leyes terminantes que amparan á esas comunidades, como las de 8 de abril de 1824 y 12 de abril de 1893.

Desearía que se diera lectura á esa ley, para que, con mejor conocimiento de causa, se resolviera el asunto.

**El señor Presidente.** —¿De qué fecha es la ley á que se refiere Su Señoría?

**El señor Geldres.** —Son dos, Excmo. Señor, la de 8 de abril de 1824 y la de 11 de abril de 1893.

**El señor Cortez.** —Son aquellas por las que se declara propietarios de esos terrenos á los indígenas que los poseían á la expedición de esas leyes.

**El señor Pérez.** —Exactamente, es lo que dice el decreto del Libertador: que á los actuales poseedores de terrenos de comunidades, se les declara dueños de esos terrenos

De manera que ya no hay tales terrenos de comunidades, porque, como se vé, pasaron, desde entonces, á ser propiedad de los que los poseían.

**El señor Presidente.** —¿Sobre qué es la ley que indica el H. señor Geldres?

**El señor Geldres.** —Declarando á los indígenas dueños de los terrenos de que estaban en posesión.

**El señor Secretario Ráez.** —La segunda resolución invocada por el H. señor Geldres, dice: (leyó).

*Lima, octubre 11 de 1903.*

Excmo. Señor:

El Congreso ha resuelto declarar que los indígenas del distrito de Cabana, de la provincia de Lucanas, así como todos los demás de la República, son legítimos propie-

tarios de los terrenos que actualmente poseen, en virtud de las leyes de 1824 y demás de la materia, y que con arreglo á la ley sobre contribución predial no están obligados á pagarla si las rentas que sus tierras les producen no alcanzan á la suma de cien soles anuales.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

F. ROSAS, Presidente del Senado.

MARIANO N. VALCÁRCEL, Presidente de la Cámara de Diputados.

D. M. Almenara, Senador Secretario.

Eliseo Araujo, Secretario de la Cámara de Diputados.

Exmo. Señor Presidente Constitucional de la República.

Lima, octubre 30 de 1893.

Cúmplase, regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.—Torre González.

El señor **Geldres**.—Exmo. Señor: Abrigo la convicción de que, en vista de la lectura de esta resolución legislativa, la H. Cámara rechazará la proposición del H. Diputado por Parinacochas, porque con ella se infiere un verdadero despojo á las comunidades, de los derechos que les están reconocidos, terminantemente, por la ley.

A parte de esto, Exmo. Señor, esos terrenos son los únicos bienes que poseen para el fomento de su pequeña industria ganadera.

Otra consideración más: el distrito de Pullo es esencialmente pobre; sus rentas no alcanzan ni á la suma de 700 soles anuales. Y de otro lado, yo no sé cómo se podría gravar con un impuesto á las comunidades de un distrito para favorecer á distritos enteramente distintos, como el de Pararca, en el cual se quiere tender un puente, y el de Lampa, al que pertenece el río de Huancahuanca.

El señor **Ruiz de Castilla**.—Exmo. Señor: Al presentar yo la proposición que se discute, no he tenido otro objeto que el de dar rentas al concejo provincial de Parinacochas, á fin de dotarlo de los recursos indispensables para atender á los servicios de la localidad; y no he sabido que dañaba á ningún propietario individual ó colectivo.

Creo que el H. señor **Geldres** ha dicho que esas moyas pertenecen á las comunidades sin citar á cuáles, perfectamente. Pero las comunidades son dueñas de ellas, no por ningún derecho legal, ni siquiera por prescripción, como quiere dar á entender Su Señoría; porque las referidas moyas no han sido antiguamente, como también supone el H. señor **Geldres**, propiedad de las comunidades, sino que han pertenecido al más fuerte, que pudo apoderarse de ellas é imponer á su antojo el precio que quiso por el pasto. Aun esto ha sucedido con uno que otro pedazo; del resto, que es immenseo, nadie ha dispuesto con derecho exclusivo, sino todo el que quiere ó ha querido.

Ahora bien, Parinacochas es una provincia esencialmente ganadera; y necesita, por tanto, resguardar sus pastos, así como aprovecha y paga los agenos. Por ejemplo: en este tiempo, que es cuando abundan los pastos en las lomas de las costas de Camamá, los dueños de ganado parinacochano pagan á los propietarios de esas lomas un sol por cada res grande y 50 centavos por cada una de las pequeñas. Si esto se hace en la costa con el ganado proveniente de la sierra de Parinacochas, es muy justo que lo mismo haga mi provincia con el ganado que va de la costa á consumir sus pastos.

Parinacochas, Exmo. Señor, es una provincia que con el trabajo de sus habitantes, con la vigilancia constante de sus autoridades, con el tráfico no interrumpido de un comercio, mantiene esa comarca des pastales y abrevaderos, en orden, de manera que las reses mandadas de la costa á pastar en ellos jamás se pierden, ó si se pierden son en tan pequeño número que siempre el ganado de la costa obtiene utilidad, haciendo pastar sus reses en la sierra.

Es muy justo, pues, repito, que esos ganaderos de la Camaría que con tanta garantía mandan sus reses á los pastos de Parinacochas, paguen un tanto á la provincia que vigila por esas reses, sin necesidad de comisarios rurales, de subprefectos, ni de nadie. En una palabra, es muy lógico y consiguiente que

retribuyan, en forma de impuesto, algo de lo que ganan, para que esa provincia pueda atender á sus necesidades.

Algo más, Excmo. Señor, yo extraño mucho que sea el H. señor Geldres quien se haya opuesto al proyecto en debate, y lo extraño por la siguiente razón: el H. señor Geldres es alcalde municipal del distrito en que yo resido, del distrito más importante de la provincia, que es Pullo, al cual pertenecen esas moyas; y recuerdo que, conversando una vez en la plaza de Pullo con el H. señor Geldres y otros vecinos notables del lugar, se lamentaba Su Señoría de que las rentas del concejo no alcanzasen para tener una escuela siquiera de varones, ni para disponer de los elementos indispensables con qué atender á la higiene. á lo que le manifesté que no faltaban rentas, sino voluntad decidida y enérgica para crear arbitrios que produjesen la renta suficiente para atender á la creación de esa escuela y atender las demás necesidades, y señalé este impuesto como á propósito para el objeto, lo que aplaudió Su Señoría y mis otros interlocutores.

Por lo demás, Excmo. Señor, he cumplido mi deber presentando este proyecto; y siento verdadera pena al considerar que es el alcalde municipal del distrito de Pullo, al que pertenezco también y que saldrá favorecido con el 30% de las rentas que crea el proyecto sea quien proteste y rechace, con calor y firmeza digna de mejor causa, esas rentas que precisamente mejorarán en grado máximo la situación económica de ese mismo concejo, para que pueda atender á la satisfacción de sus necesidades más premiosas.

Repito, pues, yo he cumplido mi deber, sin gravar absolutamente á ningún propietario de Parinacochas, sino á todos los que internen ganado de la coeta, porque también los que de Parinacochas llevan el suyo á pastar en las lomas, paguen, como ya he dicho, un sol por cada res grande, y 50 centavos por cada res pequeña; y en el proyecto sólo se les cobra la mitad de esas sumas.

Los propietarios y las comuni-

dades de Chaipi, Malco, Pullo, Sacara, etc., lejos de ser despojados de sus propiedades y derechos, por el contrario, sacarán la ventaja de no ser los únicos que contribuyan al sostenimiento de sus concejos, como hoy sucede, sino que encontrarán ayuda y cooperación en aquellos que les acompañan también en obtener la utilidad de sus pastos.

Por último, aquello de que yo no conozca personalmente las moyas, no es argumento contra el proyecto: cuando más, quiere decir que no soy ganadero, como el señor Geldres, y esa es la verdad, no me jacto de lo contrario.

El señor Presidente.—¿El H. señor Tresierra había pedido la palabra?

El señor Tresierra.—Como el H. señor Geldres la ha solicitado, también, prefiero, Excmo. Señor, que SSA. haga uso de ella, en primer lugar, porque me propongo apoyar las indicaciones que acaba de formular el H<sup>o</sup> señor Ruiz de Catilla.

El señor Presidente.—Puede hacer uso de la palabra el H. señor Geldres.

El señor Geldres.—Excmo. Señor: Acaba de manifestar el H. Representante por Parinacochas que el ganado que va de esta provincia á la de Camaná paga un sol por cabeza las reses grandes y 50 centavos las pequeñas. Esto es totalmente falso. Yo conozco toda esa región, como que soy uno de los ganaderos de la localidad. Todos los vecinos de Parinacochas que bajan ganado á las lomas de los distritos de Atiquipa, Lobos ó Atico, pagan á los dueños de propiedades particulares; nadie baja ganado á las lomas de comunidades.

Por lo demás, desde tiempo inmemorial es un hecho establecido que los ganaderos de la costa arréan sus ganados á los pastales de la sierra en determinadas épocas; pero pagando siempre á los particulares. Por consiguiente, es demás que el H. Representante por Parinacochas exponga, como razón bastante, el hecho de que los ganados de esa provincia paguen los pastos que consumen en las lomas de la de Camaná.

Repito, pues, que la extensión aquella que pertenece á las comuni-

dades, nadie la ocupa, sino que todos los que van de la costa con sus ganados pagan á los que tienen sus propiedades particulares. Y como esas moyas no tienen división alguna, resulta que las reses pastan en toda la extensión de las lomas; pero eso no quiere decir que vengan á usufructuar de los bienes a aquellos de comunidades.

Ha dicho, también, el honorable señor Ruiz de Castilla, que yo me lamentaba de que, por la escasez de fondos, la municipalidad de Pullo careciese de una escuela; pero ya que el honorable Diputado por Parinacochas ha tenido el beneficio empeño de crear un impuesto en favor de la instrucción, ha debido formular su proyecto en beneficio exclusivo del distrito de Pullo, á fin de que dicha municipalidad conozca que SSA. tuvo el propósito de favorecerla.

A ese respecto se sabe también que son ocho anexos pertenecientes al distrito de Pullo, en donde existen más de 300 ó 400 niños que carecen de toda clase de enseñanza, pues, el distrito de Pullo no tiene ni un local donde organizar una escuela. Pero, por lo mismo, él ha debido proponer la ley de manera que el distrito fuera única y exclusivamente beneficiado; mas no llevar estas rentas para la construcción de puentes en lugares que pertenecen á un distrito totalmente distinto y que está á gran distancia.

Indudablemente que al imponer esta clase de impuestos se beneficia á la comunidad del distrito de Pullo; pero se introduce la enemistad y la odiosidad con el distrito de Coracora; y el hecho de que en un distrito, como es Pullo, se establezca ese impuesto, en una propiedad de comunidad, puede traer consigo trastornos lamentables: de manera que yo no juzgo conveniente que se vaya á sancionar esta ley que tiende á perjudicar á comunidades que tienen perfecto derecho para el usufructo libre de esas moyas.

Otra razón más, Exmo. Señor, que puede tomarse en consideración para que esta ley no se lleve á cabo ó no se sancione. Es que no sólo los que tienen propiedades particulares tienen derecho para bajar ganado á la costa, ni tampoco

co los que hacen la ruta de Atiquipa únicamente, sino también los que bajan de la quebrada de Caja, perteneciente á la provincia de Lucanas, también tienen derecho para botar ganado á esas moyas; esto viene de tiempo inmemorial.

Es, pues, el usufructo exclusivamente de las comunidades y no comprendo como se pueda gravar siendo ellas de las comunidades que se hallan favorecidas por ley tan terminante.

El señor Presidente.—El H. señor Tresierra tiene la palabra.

El señor Tresierra.—Exmo. Señor: las razones expuestas por H. señor Ruiz de Castilla han inclinado mi ánimo en el sentido de apoyar el proyecto de ley que ha presentado el diputado por la provincia de Parinacochas.

Efectivamente, es una causa muy simpática la que viene sosteniendo el señor diputado á quien me he referido, porque trata de libertar á los pueblos de la provincia de Parinacochas del imperio que tienen los gamonales de esa provincia, aprovechándose, por la ley del más fuerte, de todas las moyas existentes en esos lugares.

Es sabido, Exmo Señor, que los ganaderos de la costa que se constituyen en Apurímac, de donde exportan ganado á la capital de la República; este ganado llega en malas condiciones á Parinacochas, donde es necesario que permanezca por espacio de diez ó quince días para que puedan trasladarlo á Lima, y durante todo este tiempo tienen que pagar la cantidad de un sol por cada cabeza de ganado vacuno, según entiendo, á aquellos que se han hecho dueños, por la razón que he dicho antes, de las moyas que son materia del proyecto que se discute. De manera que no son las comunidades las beneficiadas, sino unos cuantos gamonales que quieren apropiarse de los terrenos a aquellos.

Sin embargo, si se tiene el escrupulo de que vamos á dañar los intereses de las comunidades ó de particulares, creo que se salvaría convenientemente la dificultad agregando unas pocas palabras al proyecto de ley; así se podría decir:

las moyas que no pertenecen á las comunidades ó á particulares se adjudican al concejo del distrito de Pullo; de manera que si las comunidades creen dañados de tal manera con este impuesto sus derechos, no tendrían más que presentarse al juez de 1a, instancia con los títulos que tengan al respecto, para que las amparen en sus posesiones. Creo que con esta modificación, la Cámara aprobará el proyecto de ley presentado por SSA.

El señor Ruiz de Castilla.—Voy á explicar respecto de lo que acaba de manifestar el H. señor Tresierra, que al imponerse un gravamen á los poseedores de un finado, no se quiere decir que se les despoja á ellos de su propiedad, ó mejor dicho, no se les niega su derecho de propiedad. Las municipalidades, conforme á la ley del caso, tienen la facultad y también la obligación de imponer ciertos arbitrios, esos arbitrios son precisamente los que pesan sobre la propiedad ó sobre los servicios que los ciudadanos prestan; y con eso no se quiere significar que se les despoja de sus derechos é intereses. Por consiguiente, al pretender yo que se imponga un impuesto sobre las reses internadas de Camaná, que pastan en Parinacochas, porque esa es la base del proyecto:—que por el hecho de internar reses de Camaná á la provincia de Parinacochas paguen el impuesto—no se grava, ni despoja, ni daña á las comunidades de Pullo en sus propiedades; al contrario, ya he indicado que se les da rentas.

Otra razón más, Exmo. Señor, esas moyas no son propiedad de nadie. Si, como acaba de decir el H. señor Geldres, fueran por, ejemplo, propiedad de las comunidades de Pullo, entonces no consentirían éstas que llevaran reses de Yauca, Jaquí, Quicacha, Huanuhuan y otros pueblos de Camaná, ó, al menos, les cobrarían pastaje, lo cual no sucede.

Por eso, Exmo. Señor, yo suplicaría al H. señor Tresierra que retirara su indicación, por el motivo de que no hay un propietario fijo sobre esas moyas, pues son moyas donde pastan sus reses tres provincias: Lucanas, Parinacochas y Ca-

maná; por consiguiente, son moyas sobre las cuales ninguna de las provincias indicadas tienen el derecho de propiedad exclusivo ni conocido; pero como existen en territorio parinacochano, creo justo adjudicarlas al concejo provincial de esa provincia.

El señor Pérez.—Exmo. Señor: yo participo de las ideas que ha expuesto el H. señor Ruiz de Castilla, porque por la explicación tan lucida que ha hecho en defensa de la provincia que representa se ve claramente que su propósito no es inferir despojo á ninguno que legítimamente posea alguna zona de terreno en esas moyas; sino adjudicar para la instrucción primaria y otros fines locales aquellos terrenos pastales que no estén legítimamente poseídos por alguien y que pueden considerarse como propiedad del Estado, y que éste pueda disponer en favor de quien lo crea conveniente.

El señor Geldres.—Pido la palabra.

El señor Presidente.—Siendo la hora avanzada, se levanta la sesión, quedando con la palabra el H. señor Geldres.

Eran las 6. h. p. m.

Por la Redacción.

CARLOS AUREO VELARDE.

—♦♦♦—  
Sesión del sábado 3 de octubre de 1903.

PRESIDIDA POR EL H. SEÑOR ALVAREZ CALDERÓN

SUMARIO.—Se aprueban los dictámenes de la Comisión de Redacción relativos á los siguientes asuntos: montepío de doña Rosalvina Pancobo, id. de las hijas de los Fundadores de la Independencia, ascenso del coronel Manuel E. Gómez.—Se aprueba con modificaciones el proyecto que adjudica las moyas de Seeseca al Concejo Provincial de Parinacochas.—Se aprueba la modificación introducida por el Senado en el proyecto sobre construcción de un ferrocarril de Lima á Pisco.—Se desecha el proyecto venido en revisión sobre traslación de la capital del departamento de Junín á Tarma.

Abierta á las 4 h. 15 m. p. m. fué leída y aprobada el acta de la anterior.